



INFORME

CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa

Mayo, 2024



1 | INTRODUCCIÓN

A iniciativa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa se ha puesto en marcha el procedimiento de información y audiencia pública para la aprobación del Anteproyecto de Ley por el que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupo de empresas a efectos de información corporativa.

El Anteproyecto de Ley a aprobar es el resultado de la trasposición de la Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande, modifica el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ajustando y redondeando en un 25% los umbrales referidos en dicho artículo para tener en cuenta la inflación.

2 | VALORACIÓN GLOBAL

La Cámara de Comercio de España considera positivo modificar los criterios de tamaño de las empresas o grupo de empresas a efectos de la información corporativa. En particular, dada la importante inflación registrada durante los años 2021 y 2022, el objeto principal de la modificación normativa permite revisar los criterios de tamaño monetario a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa, a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación reciente.

Así, el Anteproyecto de Ley por el que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupo de empresas a efectos de información corporativa modifica, por un lado, el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que contienen las disposiciones derivadas de la transposición de la Directiva 2013/34/UE y, por otro lado, la Ley de Auditoría de Cuentas, que incorpora esos mismos parámetros para definir las sociedades pequeñas y medianas a efectos de dicha ley, así como las disposiciones reglamentarias de desarrollo que se refieren a estos umbrales, en

concreto, el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de PYMES y el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

3 | OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Sobre la base de lo expuesto, a continuación se presentan una serie de observaciones de la Cámara de Comercio de España al Anteproyecto de Ley por el que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupo de empresas a efectos de información corporativa.

- ▶ El tamaño no es un rasgo neutral para las empresas: el acceso a ciertos recursos o tecnologías que permitirá la mejora de la productividad, las posibilidades de acceso a mercados internacionales que a su vez hacen posibles crecimientos adicionales de la productividad o las posibilidades de desarrollar estrategias de innovación (que permiten consolidar la posición en el mercado al diferenciar el producto, aumentar la productividad, etc.), están condicionadas por la dimensión de la empresa. De este modo, el tamaño limita la capacidad de internacionalización o la innovación de las empresas, aspectos fundamentales para el crecimiento y la consolidación de la actividad productiva; y está directamente relacionado con la productividad y la competitividad de la empresa.

Las compañías de mayor tamaño crean más empleo y de mayor cualificación y estabilidad; exportan en mayor medida (en términos absolutos y relativos); invierten más en innovación; están más digitalizadas; son más productivas (aprovechamiento de economías de escala); tienen mayor probabilidad de supervivencia; consiguen más y mejor acceso a la financiación; son más estables y resisten mejor las variaciones del ciclo económico; y, en definitiva, son más competitivas.

Diversos análisis identifican la existencia de umbrales que dificultan el crecimiento del tamaño empresarial. Por lo general, estos umbrales están relacionados con legislación de carácter mercantil, fiscal, laboral, etc., y se

corresponden con la diferente regulación y burocracia (y el coste asociado a su cumplimiento) a la que tiene que hacer frente la empresa cuando supera determinado tamaño, desincentivando de esta forma el crecimiento empresarial.

Por ello, **el desarrollo normativo para la transposición de la Directiva (UE) 2023/2775 es positivo y necesario.** El ajuste y redondeo de los umbrales a que se refiere el artículo 3, apartados 1 a 7, de la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta la inflación, permite adecuar las obligaciones mercantiles a la realidad de la actividad económico-empresarial de la Unión Europea, marcada por la trayectoria inflacionista durante los últimos ejercicios.

No en vano, la inflación actúa como factor distorsionante de la información financiera de las empresas. En particular, la contabilidad de las compañías se expresa en términos nominales, es decir, incorporando el efecto de la inflación. Estos registros contables son la base de aplicación de las diversas normas mercantiles y fiscales que deben atender las actividades empresariales.

Por tanto, **una inflación elevada y persistente, como la sufrida durante los últimos ejercicios, incrementa las bases contables (nominales) de las compañías de modo ficticio, no en términos reales, lo cual deriva en la superación de ciertos umbrales monetarios establecidos por la normativa, a los que se asocian mayores obligaciones y requerimientos regulatorios y administrativos.**

Además, en dichos contextos inflacionarios no se produce una correlación entre las cifras de negocio de las compañías y los correspondientes beneficios empresariales. El Observatorio de Márgenes Empresariales ha puesto de manifiesto la reducción de dichos márgenes desde 2021 hasta 2023, en un contexto de tensiones inflacionistas y de incrementos sostenidos de los costes de producción. En suma, una evolución no alineada con la trayectoria de las correspondientes cifras de negocio del tejido productivo.

Por todo ello, **la elevación de los criterios monetarios para determinar el tamaño de las empresas o grupos en materia de información corporativa contribuiría a la reducción de las cargas burocráticas y la exención de**

determinadas obligaciones de información a las sociedades de capital de la Unión Europea.

En particular, algunas pymes podrán acogerse a la presentación de las cuentas anuales de forma abreviada (o, incluso, se podría dar la extinción de la obligación para determinadas pymes de auditar sus cuentas anuales), y se reducirá el ámbito de aplicación de la obligación de presentar el informe de sostenibilidad.

- ▶ Por otra parte, la Disposición final segunda modifica el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, dando una nueva redacción al apartado 1 del artículo 6 para que se permita aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES a todas las entidades sin fines lucrativos, cualquiera que sea su forma jurídica, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
 - b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los ocho millones de euros. A estos efectos se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas 1. “Ingresos de la entidad por la actividad propia” y, en su caso, del importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

No obstante, el resto de la ley modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. En estos casos, se permite un régimen modificado cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:

Por ello, en aras de la coherencia entre los cambios introducidos por la nueva ley, **sería conveniente aplicar los mismos criterios en todas las normativas modificadas**. En particular, de modo que los nuevos umbrales considerados en todos los casos contemplados sean:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los cinco millones de euros.
- b) Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los diez millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Con ello, aumentaría la seguridad en la aplicación de la regulación por parte de las entidades afectadas, evitándose confusión e interpretaciones erróneas.

- ▶ Al margen de las modificaciones que supone la nueva ley, **permanecen importantes umbrales normativos que representan una barrera para el aumento de la dimensión empresarial, lo que exige a la Administración a extender esta iniciativa a otros ámbitos legislativos que tienen que hacer frente las empresas**, detectando aquellas normas que desincentiven el crecimiento empresarial para eliminarlas o corregirlas.

En este sentido, y dado el efecto de la inflación, **deberían examinarse también los umbrales al crecimiento empresarial de las pymes en materia fiscal**. En concreto, sería pertinente revisar la consideración de “Gran Empresa”, actualmente aquella con un volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6,01 millones de euros. Cuando una empresa, empresario o profesional supera dicha cantidad en términos de facturación en un año, a partir del siguiente ejercicio pasa a tener la condición de Gran Empresa, produciéndose importantes efectos tributarios. En paralelo, sería recomendable establecer periodos transitorios (de un año) antes de aplicar la normativa fiscal de Gran Empresa, con el fin de facilitar el crecimiento de las pymes.

En el caso del depósito de cuentas anuales, debería incrementarse el umbral del valor del activo y/o de la cifra neta de negocios a partir del cual las empresas no pueden depositar las cuentas anuales para su legalización en el

Registro Mercantil de modo abreviado. En este sentido, para la consideración de Gran Empresa, se debería asimismo buscar la equiparación con los umbrales correspondientes a efectos fiscales.

No debe olvidarse además que el tamaño de la empresa no es solo un factor relevante para las propias compañías, sino que tiene consecuencias para el conjunto de la economía. Un tejido productivo conformado por empresas con una dimensión media elevada presentará altos niveles de productividad y/o de creación de empleo y, en suma, estará mejor preparado para enfrentar una crisis económica y preservar el bienestar colectivo.

Por ello, España necesita empresas con mayor dimensión media, cuyas pymes crezcan de modo sostenido, pero de modo estructural, asentado en bases sólidas y no motivado por un efecto inflacionario.

En conclusión, desde la Cámara de Comercio de España, en el desarrollo de la función consultiva que corresponde a esta Corporación conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se considera positivo modificar los criterios de tamaño de las empresas o grupo de empresas a efectos de la información corporativa con el fin de tener en cuenta los efectos de la inflación. Una iniciativa, en última instancia, que contribuirá a que se incremente el número de empresas que puedan beneficiarse de la presentación de balances de cuentas abreviados, es decir, de modo más sencillos, con la consiguiente reducción de cargas administrativas y costes para las empresas de menor dimensión.